

## ACUERDO

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General, el veinte de noviembre del dos mil dieciocho, al que recayó el folio de entrada 588, correspondiéndole por razón de turno el número de expediente SCG/DGL/DRRDP-072/2018-11, a través del cual la C. \_\_\_\_\_, ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo del JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍA IZTAPALA, por el daño ocasionado al vehículo marca Mazda, tipo Mazda 3, Modelo 2017, placas NBB6046, con serie vehicular número JM1BN1L34H1112702, con motor PY20851728, por la caída del vehículo en cita en un vado provocado por la falta de mantenimiento de la carpeta asfáltica y se encontraba inundado debido a la insuficiencia en la capacidad de desalojo del drenaje.

Una vez analizado el escrito y anexos que se proveen, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial considera que no ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por la C.

\_\_\_\_\_, pues de lo argumentado en su escrito de fecha diecisies de noviembre del año en curso, se advierte lo siguiente "4.-En fecha Doce de Abril de Dos mil dieciocho el Director de Servicios Generales de la Alcaldía Iztapalapa, solicito el apoyo para tramitar ante la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, el pago especial por los daños ocasionados al vehículo de la suscrita a consecuencia de caer en un encharcamiento provocado por insuficiencia en la capacidad de desalojo del drenaje, presentando daños de contaminación en las partes motrices y de los elementos mecánicos auxiliares, dirigido al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Iztapalapa.--- 5.- En fecha Diecisiete de abril de Dos mil Dieciocho con número de oficio UDCV/99/2018, el JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL VEHÍCULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, dio contestación al oficio antes mencionado, apoyando para el pago especial por los daños ocasionados al vehículo de la suscrita en el cual manifiesta que el siniestro provocado por una 'intensa lluvia' es una situación que no se encuentra contemplada en la cobertura de la póliza contratada por el Gobierno de la Ciudad de México"; asimismo, de las documentales que adjunta a su escrito de reclamación se advierte la copia simple del escrito signado por la reclamante con fecha de recibido del veintitrés de marzo del año en curso, en el cual se observa lo siguiente "Por medio del Presente curso, vengo para reclamar los daños del Vehículo MARCA MAZDA TIPO MAZDA 3, MODELO 2017, CON SERIE VEHICULAR NUMERO JM1BN1L34H1112702... CON PLACAS PARA



PRDMOVENTE:

*CIRCULAR NBB6046, al pasar por fallas en la vía pública a consecuencia de la insuficiencia en la capacidad de desalojo en los sistemas de drenaje y falta de mantenimiento, tal y como aparece en el dictamen pericial anexo” del mismo modo se puede apreciar la copia simple del oficio UDCV/99/2018 de fecha diecisiete de abril del presente año, signada por el Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztapalapa, dirigido a la reclamante en el que se observa lo siguiente: “Por este conducto me permito informar a usted que su solicitud de pago de daños a su vehículo por el siniestro ocurrido el pasado 20 de febrero de 2018, fue tramitado mediante oficio No. CRMSG/1097/2018--- En respuesta a nuestra solicitud, el Lic Director de Servicios Generales, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante oficio No. OM/DGRMSG/DSG/2304/2018, manifiesta que el siniestro provocado por una ‘intensa lluvia’ es una situación que no se encuentra contemplada en la cobertura de la póliza contratada por el Gobierno de la Ciudad de México (anexo copia), por tal razón se le entregaran los documentos originales que ingreso para el tramite de pago de daños, para los efectos legales conducentes”, documentales visibles a fojas 19 y 20 de autos.-----*

Así, cabe precisar que conforme a lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada, mediante escrito dirigido y presentado indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo que en el caso concreto, la C.

, optó por presentar su escrito de reclamación ante la **COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA HDY ALCALDIA DE IZTAPALAPA**, razón por la cual, mediante el oficio UDCV/99/2018, del diecisiete abril de dos mil dieciocho, el Jefe de Unidad Departamental de Control Vehicular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztapalapa, informa a la reclamante que derivado de la repuesta emitida por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía de Mayor de la Ciudad de México, en la cual hace del conocimiento que el siniestro provocado por una “intensa lluvia” es una situación que no se encuentra contemplada en la cobertura de la póliza contrada por el Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual dicho siniestro resultaba improcedente.-- Así, de lo anterior se desprende claramente que el escrito que se provee, trata de una solicitud de indemnización materia de otro procedimiento de reclamación de daño patrimonial; en ese sentido, en la especie se actualiza el



PRDMOVIENTE:

supuesto normativo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el cual establece que las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento de reclamación que haya sido promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular, como ocurre en el presente caso; pues en efecto, la Jefatura de Control Vehicular de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztapalapa, mediante **procedimiento administrativo**,<sup>1</sup> emitió un **acto administrativo**<sup>2</sup> en el que determinó lo siguiente; *"Por este conducto me permito informar a usted que su solicitud de pago de daños a su vehículo por el siniestro ocurrido el pasado 20 de febrero de 2018, fue tramitado mediante oficio No. CRMSG/1097/2018--- En respuesta a nuestra solicitud, el Lic... Director de Servicios Generales, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante oficio No. OM/DGRMSG/DSG/2304/2018, manifiesta que el siniestro provocado por una 'intensa lluvia' es una situación que no se encuentra contemplada en la cobertura de la póliza contratada por el Gobierno de la Ciudad de México (anexa copia), por tal razón se le entregaran los documentos originales que ingreso para el tramite de pago de daños, para los efectos legales conducentes";* situación por la cual es improcedente de analizar nuevamente la reclamación intentada ante esta autoridad por los hechos señalados.-Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial **ACUERDA:** No ha lugar a dar inicio a la acción resarcitoria promovida por la C. , desechando de plano su conocimiento por ser ésta notoriamente improcedente, toda vez que como ha quedado asentado, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 11, primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que a la letra disponen:

**<sup>1</sup>Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal**

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**XXII Procedimiento Administrativo:** Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general;

**<sup>2</sup>El Acto Administrativo:** Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.



PROMOVENTE:

*Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal*

"(...)

*Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano.(...)"*

*Reglamenta de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal*

"(...)

*Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:*

*I. (...)*

*III. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelta a se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y por la misma actividad irregular; (...)"*

En las relatadas condiciones, esta autoridad no está legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada en esta vía por ser **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 15, fracción III del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, tal y como ha quedado descrito en párrafos precedentes.-----

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

Ciudad de México y por autorizados a la licenciada

, así como

a los Ciudadanos

-----  
Asimismo, se hace de su conocimiento que los documentos que adjuntó a su escrito se ponen a su disposición en la oficina que ocupa esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, ubicada en Avenida Tlaxcoaque número 8, Piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00, los cuales serán entregados previa acreditación de su identidad, para lo cual deberá presentar original y copia de su identificación oficial vigente.-----



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-072/2018-11

PROMOVENTE:

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C.**

**- ASÍ LO PROVEYÓ**

**Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----**

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.



**LIC. RENÉ GARCÍA ZENTENO**

RJP/GECH/SFDC



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Legalidad  
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial  
Av. Tlaxcoaque, Piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06050  
contraloria.cdmx.gob.mx  
T. 5627-8700, ext 50720